

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN  
TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022,  
ENTRE EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y LA SUPERINTENDENCIA DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la ciudad de Guatemala, el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, comparecemos por una parte: **Alvaro González Ricci** de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, guatemalteco, Mercadotecnista en el grado de Licenciado, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos sesenta y nueve espacio cero siete mil seiscientos diecinueve espacio cero ciento uno (2269 07619 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP). Actúo en Representación Legal del Ministerio de Finanzas Públicas y en calidad de Ministro de Finanzas Públicas, extremo que acredito con fotocopia del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número ocho (8) de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), asentada en el Libro de Actas L dos cuarenta y seis mil novecientos noventa (L 2 46990) en folios números cero cero cero cero cuatro (000004) y cero cero cero cero cinco (000005), del Despacho Ministerial de este Ministerio, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la octava avenida veinte guion cincuenta y nueve, zona uno, (8ª. Ave. 20-59, zona 1) de esta ciudad, en el nivel dieciocho (18), del Edificio del Ministerio de Finanzas Públicas; y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse indistintamente como MINFIN; y por la otra parte: **Marco Livio Díaz Reyes**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cuarenta y nueve espacio, ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete espacio, cero ciento uno (2549 84797 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP). Actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria y Representante Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, calidad que acredito con: **a)** Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020) de fecha siete de abril de dos mil veinte emitido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, **b)** Acta de Toma de Posesión número cero treinta y siete guion dos mil veinte (037-2020) de fecha catorce de abril de dos mil veinte, extendida por la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria; asentada en el Libro de Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio

cero cero cero dos mil cuarenta y cuatro (0002044), y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse indistintamente como SAT. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la séptima avenida, tres guion setenta y tres de la zona nueve (7ª avenida 3-73 zona 9) de esta ciudad, nivel ocho (8) del Edificio Torre SAT, y que en el transcurso del presente Convenio podrá denominarse también indistintamente como SAT. Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal, tener las calidades con que actuamos en el presente instrumento, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y contando con las debidas facultades por este acto suscribimos el **CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**. El presente Convenio se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos 154, 171 inciso b), 193 y 194 de la Constitución Política de la República; artículo 35 del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 24 del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; y, artículos 23 literal t), 23 bis y 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El artículo 23 ter del Decreto número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el Superintendente, en representación de la SAT, y el Ministro de Finanzas Públicas, en representación del Ministerio de Finanzas Públicas, suscribirán un Convenio para el Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria.

Por su parte, el artículo 23 bis del precitado Decreto contempla considerar, para establecer la meta de recaudación tributaria de cada año, las condiciones e insumos siguientes: a) Pronóstico técnico de la recaudación tributaria esperada, acordado por la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, establecida de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto. Este pronóstico técnico podrá considerar aspectos económicos, financieros y la legislación vigente; y, b) Metas de recaudación tributaria adicional por reducción del incumplimiento tributario, de la defraudación tributaria o aduanera, la meta de facilitación del cumplimiento de los contribuyentes, y otras metas incluidas y asociadas a la aplicación del Plan de Recaudación, Control y Fiscalización, establecidas por la SAT.

En ese sentido, el artículo también indica que, la previsión de ingresos tributarios que el Organismo Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal respectivo, coincidirá con el resultado de sumar el pronóstico técnico al que se refiere la literal a) anterior, más el valor de las metas de recaudación adicional producto de las medidas administrativas y de fiscalización a las que hace referencia la literal b) anterior y la meta anual de ingresos tributarios para cada período fiscal deberá coincidir con el monto aprobado por el Congreso de la República e incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que cobrará vigencia al inicio del ejercicio fiscal.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la aprobación del Decreto Número 16-2021 del Congreso de la República, "Ley del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022", la meta de recaudación tributaria a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) asciende a **setenta y cinco mil novecientos noventa y nueve millones seiscientos veinte mil quetzales exactos (Q75,999,620,000.00)** en términos netos, es decir, excluyendo la provisión para atender la devolución de crédito fiscal a los exportadores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado. La meta de recaudación tributaria, en términos netos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, se sustenta, para lo referido en la literal a) del artículo 23 bis del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en: a) la estimación de cierre de la recaudación tributaria del ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021); b) el escenario macroeconómico bajo para el año dos mil veintidós (2022), presentado por el Banco de Guatemala el 17 de agosto de 2021 a la Comisión Técnica de Finanzas Públicas, documentada en el Acta 06-2021; c) la legislación tributaria y aduanera vigente; y, para atender lo dispuesto en la literal b) del artículo 23 bis del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, las acciones administrativas contenidas en el Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

**TERCERA:** De conformidad con el artículo 25 del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estima que la Superintendencia de Administración Tributaria podrá atender las solicitudes de devolución de crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, a favor de los exportadores, por un total de **tres mil sesenta y cinco millones seiscientos sesenta mil ochocientos sesenta y nueve quetzales, con cincuenta y siete centavos (Q3,065,660,869.57)**. La gestión de dichas devoluciones a los



exportadores se atenderá con la cuenta específica denominada "Fondo IVA, para devoluciones del crédito fiscal a los exportadores", en el Banco de Guatemala, que se acreditará con los recursos que se deberán separar de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", por un mínimo del ocho por ciento (8%) de los ingresos en concepto de Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y su ejecución atenderá lo dispuesto en dicho artículo.

**CUARTA:** El artículo 7 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que el Directorio es el órgano colegiado, que en calidad de autoridad de la SAT le compete la responsabilidad de tomar decisiones estratégicas para dirigir la política de administración tributaria y aduanera, así como velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT, por lo que de conformidad con la literal g) de dicho artículo, el Directorio deberá evaluar la gestión del Superintendente y de la SAT estableciendo el cumplimiento de metas, indicadores y los instrumentos y herramientas de evaluación y seguimiento disponibles y los informes que el Superintendente esté obligado a rendirle.

En ese sentido, para la evaluación de la gestión del Superintendente de Administración Tributaria el Directorio deberá tomar en consideración: 1. La evaluación del Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización; que representan un monto de recaudación neta de **tres mil ciento noventa y siete millones de quetzales (Q3,197,000,000.00)**, 2. Los criterios de desempeño definidos en este Convenio, y, 3. El resultado del monitoreo y gestión del avance de las acciones implementadas por la SAT por el cumplimiento de metas. La evaluación cualitativa a la que se refiere esta cláusula se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que para el efecto aprobó el Directorio mediante Acuerdo de Directorio Número 32-2017 y sus reformas.

Las partes acuerdan los siguientes componentes como metas cualitativas y estarán definidas de la siguiente forma:

1. El cumplimiento del Plan Anual de Recaudación, Control y Fiscalización aprobado en Sesión de Directorio No. 94-2021 de fecha 16 de diciembre de 2021.
2. Cumplimiento de los siguientes criterios y/o indicadores de desempeño:

### **2.1 Implementación de medidas de control de cumplimiento tributario**

- a) Acción 7 del POA de la Intendencia de Recaudación 2022: Elaboración de estudios sectoriales.



- b) Acción 17 del POA de la Intendencia de Recaudación 2022: Modelo de Atención de Factura Electrónica en Línea, Fase 4.

## **2.2 Mejora en el control y fiscalización de obligaciones tributarias**

- a) Acción 5 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2022: Construcción e implementación del índice de ingresos, costos y utilidades por sector económico, Fase I.
- b) Acción 8 del POA de la Intendencia de Fiscalización 2022: Estandarización e Implementación de los Papeles de Trabajo de Auditorías.
- c) Acción 10 del POA de la Intendencia de Fiscalización: Fortalecer los mecanismos de formulación y confirmación de ajustes, Fase I.

## **2.3 Aumento en la eficiencia en aduanas**

- a) Acción 4 del POA de la Intendencia de Aduanas 2022: Plan de lucha contra la defraudación aduanera. Etapa I Duda razonable, Ciclo 3.
- b) Acción 18 del POA de la Intendencia de Aduanas 2022: Transformación digital de las gestiones de franquicias.
- c) Acción 11 del POA de la Intendencia de Aduanas 2022: Modernización de sistemas, aplicativos e interfaces aduaneros. Etapa 3 Registro de documentos digitalizados, ciclo 2.

## **2.4 Mejora en el cobro administrativo y judicial**

- a) Acción 3 del POA de la Intendencia de Asuntos Jurídicos 2022: Desarrollo e implementación de la clasificación de expedientes procesales activos en el Sistema de Gestión de Expedientes Legales - SGEL- en el Departamento de Normatividad y de Asesoría Legal Institucional.



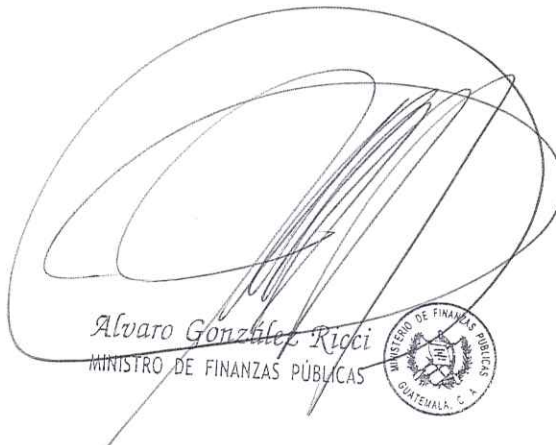
- b) Acción 5 del POA de la Intendencia de Asuntos Jurídicos 2022: Emisión de Criterios Institucionales derivados de la participación en mesas técnicas con la iniciativa privada, profesionales, universidades y tanques de pensamiento del Departamento de Normatividad y de Asesoría Legal Institucional.
- c) Acción 9 del POA de la Intendencia de Asuntos Jurídicos 2022: Implementación de alertas de riesgo por impago de deudas provenientes de las demandas económicas coactivas en el Departamento de Procesos Judiciales, Fase 2.


## 2.5 Mejoras en atención a los contribuyentes

- a) Acción 3 del POA de la Intendencia de Atención al Contribuyente 2022: Cita Controlada, Fase II.
- b) Acción 11 del POA de la Intendencia de Atención al Contribuyente 2022: Libros Electrónicos Tributarios (LET) - Régimen General del IVA.

**QUINTA:** De común acuerdo, las partes podrán modificar el Convenio de Cumplimiento de las Metas de Recaudación Tributaria cuando existan razones fundamentadas que permitan prever que el presupuesto de ingresos tributarios no podrá alcanzarse o si, por un caso fortuito o fuerza mayor no atribuible a la Administración Tributaria, se incumple alguno de los supuestos sobre los que se fundamenta el POA 2022 e impida el logro de alguna de las metas de desempeño. Estas modificaciones deberán justificarse, mediante comunicación que debe remitirse por escrito, por parte del Superintendente de Administración Tributaria al Ministro de Finanzas Públicas y de conformidad con lo establecido en la literal a) del artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la SAT.

**SEXTA:** En los términos consignados, los comparecientes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, el cual queda contenido en seis hojas útiles únicamente de su lado anverso, el cual es leído, ratificado y firmado por los comparecientes en dos originales, uno para cada parte.

  
Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



  
Edo. Marco Livio Díaz Reyes  
Superintendente de Administración Tributaria

